

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 249. -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

17 DIC. 2015

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 172-2015/MGCP de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, los Informes Técnicos Nº 447 y 451-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP y el Informe Legal Nº 1029-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

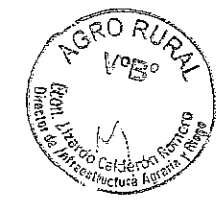
Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, de fecha 20 de agosto de 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario – AGRO RURAL y el CONSORCIO PRESAS Y CANALES, integrado por las empresas Sansón S.R.L. y R & CIA S.R.L., suscriben el Contrato Nº 143-2014-MINAGRI-AGRO RURAL "Contrato de Ejecución de Obra: Mejoramiento de los Canales de Irrigación de la Margen Derecha del Distrito de Tomaykichwa – Ambo - Huánuco";

Que, de fecha 13 de octubre de 2014 el Programa de Desarrollo Productivo Agrario – AGRO RURAL y el CONSORCIO AMBO, integrado por las empresas Oficina Técnica de Estudios y Control de Obras S.A. sucursal del Perú y Juan Robert Cuellar Barrera), suscriben el Contrato Nº 197-2014-MINAGRI-AGRO RURAL "Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Canales de Irrigación de la Margen Derecha del Distrito de Tomaykichwa – Ambo - Huánuco";

Que, mediante Informe Técnico Nº 172-2015/MGCP de fecha 09 de diciembre de 2015, la Sub Dirección de Obras y Proyectos informa a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, que procede reconocer el presupuesto adicional a favor del CONSORCIO AMBO por el



monto de S/. 323,051.94 (Trescientos Veintitrés Mil Cincuenta y Uno con 94/100 Soles), que equivale al 19.86% del monto del Contrato de Supervisión;

Que, con Memorándum N° 4548-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR de fecha 11 de diciembre de 2015, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego solicita la Adenda al Contrato N° 197-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, correspondiente al Servicio de Consultoría de Supervisión del CONSORCIO AMBO;

Que, mediante Informe Técnico N° 447 y 451-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP de fecha 15 y 16 de diciembre de 2015; respectivamente, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, concluye que las ampliaciones de plazo al contrato de Supervisión se han producido por la falta de aprobación de los adicionales de obra, lo cual resultó que se amplié el contrato de Supervisión, siendo necesario para alcanzar la finalidad del Contrato;

Que, con Memorándum N° 5364-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM de fecha 15 de diciembre de 2015, la Oficina de Administración solicita se proyecte la resolución de aprobación de prestaciones adicionales al Contrato N° 197-2014-MINAGRI-AGRO RURAL de ser el caso y de cumplirse los supuestos señalados por Ley;

Que, el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF, señala que: (...) En virtud de la ampliación de plazo otorgada al contratista, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en ese orden de ideas, el OSCE, a través de la Opinión N° 046-2009/DTN, del 29 de mayo de 2009, señala que: (...) Cuando se apruebe la ampliación de plazo de ejecución de una obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de todos los contratos vinculados directamente a dicho contrato de obra, sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista;

Que, por otro lado, el artículo 41 de la Ley establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, como se aprecia, el artículo citado establece la potestad de la Entidad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la reducción¹ de prestaciones de obra hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad de este;

Que, al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha conferido la ley;

Que, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

¹ Se entiende por "reducción" a la ejecución de menores prestaciones a las originalmente previstas en el expediente técnico o en el contrato, con la finalidad de alcanzar la meta prevista.

Que, el artículo 174 del Reglamento precisa que el Titular de la Entidad, mediante resolución previa, puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, cuando ello sea necesario para alcanzar la finalidad del contrato y siempre que la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal;

Que, como se desprende de los artículos citados, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional, el Titular de la Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de servicios, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal;

Que, teniendo en consideración lo expuesto, una Entidad podría aprobar prestaciones adicionales en contratos de supervisión en tres supuestos: (i) Cuando ordenada la ejecución de prestaciones adicionales que tuvieran su origen en el propio contrato de supervisión², y que no derivaran de eventos que afectaran la ejecución de la obra supervisada, hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión; (ii) Cuando se produjeron variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, en los casos distintos a adicionales de obra, hasta el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, pudiendo superarse dicho límite con la aprobación, previa al pago, de la Contraloría General de la República; y (iii) Cuando se aprobaran prestaciones adicionales de obra, hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión;

Que, como se aprecia, existen tres supuestos independientes a través de los cuales se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión, cada uno de estos supuestos presentaba sus propias condiciones de aprobación y sus propios límites, independientes entre sí;

Que, en esa medida, corresponderá a cada Entidad, considerando las condiciones particulares del contrato de supervisión, evaluar la aprobación y pago de una prestación adicional³ de supervisión, teniendo en consideración los diferentes supuestos indicados, sus respectivos límites y los requisitos para su aprobación;

Que, en atención al caso materia de análisis, en lo que respecta específicamente a la prestación adicional a favor del CONSORCIO AMBO "Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Canales de Irrigación de la Margen Derecha del Distrito de Tomayquichwa - Ambo - Huánuco, se sustenta en las cinco (05) ampliaciones de plazo otorgadas al citado Consorcio, las cuales se detallan a continuación: i) Mediante Carta N° 630-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, concede al CONSORCIO AMBO una ampliación de plazo N° 01 por 69 días calendarios. Se otorgó al CONSORCIO PRESAS Y CANALES (ejecutor de la obra) por demora en la aprobación de los expedientes de adicionales de obra; ii) Con Carta N° 190-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, concede al CONSORCIO AMBO una ampliación de plazo N° 02 por 61 días calendarios. Se otorgó al CONSORCIO PRESAS Y CANALES (ejecutor de la obra) por demora en la aprobación de los expedientes de adicionales de obra; iii) Mediante Carta N° 323-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, concede al CONSORCIO AMBO una ampliación de plazo N° 03 por 24 días calendarios. Se otorgó al CONSORCIO PRESAS Y CANALES (ejecutor de la obra) por demora

² Es decir que, considerando la naturaleza accesoria de este contrato, era necesario ampliar su alcance para controlar la totalidad de la obra ejecutada por la Entidad.

³ Para definir qué es una prestación adicional de servicio, puede recurrirse, supletoriamente, a la definición de prestación adicional de obra establecida en el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones", según el cual la prestación adicional de obra es "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal".

en la aprobación de los expedientes de adicionales de obra; iv) Con Carta N° 0530-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, concede al CONSORCIO AMBO una ampliación de plazo N° 04 por 22 días calendarios. Se otorgo al CONSORCIO PRESAS Y CANALES (ejecutor de la obra) por demora en la aprobación de los expedientes de adicionales de obra; v) Mediante Informe Técnico N° 171-2015/MGCP, se ha tramitado la ampliación de plazo N° 05 por 22 días calendarios, con opinión favorable;

Que, al respecto, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, mediante Informe Técnico N° 172-2015/MGCP, señala sobre el particular, que las ampliaciones de plazo otorgadas al contrato de Supervisión "CONSORCIO AMBO", se han producido por la falta de aprobación de los adicionales de ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Canales de Irrigación de la Margen Derecha del Distrito de Tomayquichwa – Ambo – Huánuco", generando que se amplíe el Contrato de Supervisión; por lo que resultó necesario para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, manifiesta que el presupuesto adicional de los servicios de la Consultoría de Supervisión, lo plasma de la siguiente manera: i) Gastos de Supervisión de las Ampliaciones de Plazo N° 01, 02 y 03, por 154 días calendarios, que asciende a un total de S/. 244,000.00; ii) Gastos de Supervisión de las Ampliaciones de Plazo N° 04, y 05, por 44 días calendarios que asciende a un total de S/. 79,051.94;

Que, producto de las ampliaciones de plazo otorgadas a favor del CONSORCIO AMBO, corresponde reconocer el monto total de S/. 323,051.94 (Trescientos Veintitrés Mil Cincuenta y Uno con 94/100 Soles), que equivale al 19.86% del monto del Contrato de Supervisión, monto que cubrirá todas las ampliaciones de plazo otorgadas a la supervisión hasta la liquidación final de la obra;

Que, por su parte la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, mediante Informes Técnicos 447 y 451-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP de fecha 15 y 16 de diciembre de 2015; respectivamente, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, concluye que: Las ampliaciones de plazo otorgadas al contrato de Supervisión se han producido por la falta de aprobación de los Adicionales de Obra, lo cual ha generado que se amplíe el contrato de Supervisión, lo cual resultó necesario para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, señala que la aprobación de adicional es por la suma de S/ S/. 323,051.94 (Trescientos Veintitrés Mil Cincuenta y Uno con 94/100 Soles), que equivale al porcentaje de 19.86%;

Que, en ese orden de ideas, resulta pertinente mencionar para el presente caso el supuesto en el cual la Entidad podría aprobar la prestación adicional en contratos de supervisión, el cual es el siguiente: i) Cuando ordenaba la ejecución de prestaciones adicionales que tuvieran su origen en el propio contrato de supervisión, y que no derivaran de eventos que afectaran la ejecución de la obra supervisada, hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión;

Que, sobre el particular, en atención a los párrafos precedentes se vislumbra que el adicional solicitado por el CONSORCIO AMBO, surge por demora en la aprobación de los expedientes de adicionales de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Canales de Irrigación de la Margen Derecha del Distrito de Tomayquichwa - Ambo - Huánuco, al no existir pronunciamiento respecto a las solicitudes de adicionales por parte de la Entidad (198 días calendarios), por causas ajenas a la Supervisión, correspondió otorgarle las ampliaciones de plazo N° 01, 02, 03, 04 y 05, las cuales están acorde a las ampliaciones de plazo que se le otorgo al CONSORCIO PRESAS Y CANALES (ejecutor de obra), ampliaciones que generan a favor del CONSORCIO AMBO, el pago del costo directo y el pago de gastos generales, los cuales ascienden a la cantidad de S/. 323,051.94 (Trescientos Veintitrés Mil Cincuenta y Uno con 94/100 Soles), que equivale al 19.86% del monto del Contrato de Supervisión, siendo el citado porcentaje inferior al 25% del monto del contrato original de supervisión, razón a ello, resultaría viable la aprobación del adicional a favor del CONSORCIO AMBO por enmarcarse en el supuesto previamente citado y por ser un porcentaje inferior al límite máximo;

Que, por lo expuesto, es preciso señalar que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario por la cantidad de S/. 258,608.00 (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos

Ocho con 00/100 Soles), monto que alcanza para cubrir el presupuesto adicional requerido que asciende a S/. 258,607.90 (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Siete con 90/100 Soles), que es el monto que se requiere cubrir, teniendo en consideración que existe saldo del monto adjudicado del valor referencial del costo de la Supervisión y dinero por concepto de aplicación de penalidades al Supervisor, cuya suma total alcanza para pagar el total del presupuesto adicional que asciende a S/. S/. 323,051.94 (Trescientos Veintitrés Mil Cincuenta y Uno con 94/100 Soles), equivalente al 19.86%;

Que, mediante Informe Legal N° 1029-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal señala que la solicitud de adicional cuenta con la certificación de crédito presupuestario y no sobrepasa el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original, por lo que cumple con lo descrito en el Artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, La Oficina de Administración y La Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Supervisión de Obra N° 01 a favor del **CONSORCIO AMBO** por la suma de S/. 323,051.94 (Trescientos Veintitrés Mil Cincuenta y Uno con 94/100 Soles) incluido IGV, que equivale al 19.86% del monto del contrato de Supervisión para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Canales de Irrigación de la Margen Derecha del Distrito de Tomayquichwa – Ambo – Huánuco", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución,

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Edn. MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
DIRECTOR EJECUTIVO